

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) 2021, QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales.

RI: Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SIJE: Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral e incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 06 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG45/2014, que contiene el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG268/2014, que contiene el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones.
- VI. El 30 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG172/2020, aprobó la presidencia e integración de comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Instituto Nacional Electoral.

C O N S I D E R A N D O

Fundamentación

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo 3, base V, de la CPEUM, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
2. Que de conformidad con el artículo 41, base V, párrafo primero de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL
3. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero; base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que la autoridad en materia electoral es el Instituto y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
4. Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM y 30, párrafo 2, de la LGIPE, todas las actividades del Instituto y de los OPL deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, de la LGIPE, se dispone que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. Que de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la CPEUM y 98, párrafo primero de la LGIPE, los OPL son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.

7. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones en ella contenida son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la Ley General mencionada.
8. Que conforme a los artículos 4, numeral 1, 30, párrafo 2 y 98, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto y los OPL, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como que éstos últimos se regirán por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
9. Que la LGIPE, en su artículo 26 numeral 1, dispone que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.
10. Que el Instituto, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática del artículo 27, numeral 2, de la LGIPE; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los OPL para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local. Así como que el Instituto y los OPL son los encargados de garantizar la aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.
11. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
12. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
13. El artículo 42, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y

Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

14. El artículo 46, párrafo 1, inciso n), de la LGIPE, establece que le corresponde al Secretario del Consejo General, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los OPLE.
15. Según lo dispuesto en el artículo 60, párrafo 1, incisos c), f), h) e i) de la LGIPE es atribución de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras, promover la coordinación entre el Instituto y los OPLE para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPLE para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPLE.
16. El artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f), de la LGIPE establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto en los procesos electorales locales de conformidad con lo previsto en la Constitución, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los OPL.
17. El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.
18. De conformidad al artículo 104, párrafo 1, incisos a) y f), de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local.
19. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del

Consejero Presidente de cada OPL, a través de la mencionada Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.

20. El proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y dictamen, así como declaración de validez de las elecciones, de conformidad con el párrafo 2, del artículo 225, así como el párrafo 1, del artículo 208, de la LGIPE.
21. El artículo 303, párrafo 2, incisos d) y e), de la LGIPE, establece que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
22. El artículo 12, párrafo 3, inciso n), del RI vigente, establece que En cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para lo cual en el mes de septiembre del año previo al de la elección, el Consejo designará a sus integrantes y al Consejero que la presidirá, atendiendo a las reglas previstas para la integración de las Comisiones Permanentes.
23. El artículo 47, párrafo 1, inciso n), del RI vigente, establece que la DEOE será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
24. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del RI vigente, establece que la UNICOM, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del Instituto, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto.
25. Que el artículo 4 del RE, párrafo 1, inciso a) establece que todas las disposiciones del mismo fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, mismos que tienen carácter obligatorio, entre las que se encuentran, aquellas que regulan la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral

26. El artículo 315, numerales 1, 2, 3 y 4, del RE, establece que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales; que la herramienta informática que se utilice deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el Consejo General, los consejos locales y distritales y, en su caso, de los OPL; que el Consejo General determinará los horarios en que se hará de su conocimiento, los datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral, y, por último, dispone que en elecciones extraordinarias que deriven de procesos electorales concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del Instituto por resolución judicial, el SIJE se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el Instituto, ajustándose los plazos que correspondan.
27. El artículo 316, párrafos 1 y 2, del RE, dispone que el Instituto diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto y a los OPL, sobre el desarrollo de la jornada electoral. Asimismo, señala que el Instituto establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, misma que deberá aprobarse por la Comisión correspondiente, así como el Consejo General, a propuesta de la DEOE, a más tardar en el mes de marzo del año de la Jornada Electoral; y que en caso de elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.
28. El artículo 317, párrafo 1, del RE, establece que el SIJE considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.
29. Que el artículo 318, numerales 1, 2 y 3 del RE dispone que la DEOE deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual será el documento rector del SIJE y deberá contener, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento información que se recopilará, transmitirá y capturará; Participación, en su caso, del personal del OPL; Catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y definición y funcionamiento de la herramienta informática. Asimismo, dispone que en él se deben establecer los mecanismos correspondientes para efectuar, en su caso, modificaciones en la información previamente capturada en el sistema informático, los

responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.

30. El artículo 323, párrafo 1 del RE, señala que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre cualquier otro tipo de información.

Motivación

1. El pasado 7 de septiembre de 2020, inició el Proceso Electoral 2020-2021, el cual será el más grande y complejo de la historia, tanto por el número de electores involucrados, como por el número de cargos en disputa en las urnas, ya que se llevarán a cabo 32 contiendas locales concurrentes con la renovación de la Cámara de Diputados Federal. Es por ello, que la organización del Proceso Electoral 2020 - 2021, reviste una complejidad, en términos del diseño normativo, así como por la cantidad de actividades que requieren un despliegue técnico y operativo.

2. Que el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021, contempla, entre sus procedimientos, la asistencia de los representantes ante mesa directiva de casilla y generales, de los partidos políticos con registro, así como de los candidatos y candidatas independientes, en el ámbito nacional y local, con el propósito de coadyuvar en los procedimientos que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) para el registro y la comprobación de los gastos que realicen los sujetos obligados citados, el día de los comicios. En ese contexto, los formatos F1 y F2, apéndice del Programa de Operación, serán actualizados una vez que se obtengan los datos respecto a los partidos políticos federales y locales, así como de candidaturas independientes que obtengan su registro.

3. En virtud que los órganos competentes del INE, y los OPL, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la jornada electoral para la toma de decisiones, así como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, presencia de observadores electorales e incidentes que se susciten durante la jornada electoral del 6 de junio de 2021.

4. El Instituto, a través de la DEOE, ha diseñado el SIJE, para contar con la información sobre los aspectos más relevantes que ocurran durante los comicios, el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática.

5. Para el operativo de campo del SIJE se establecen los procedimientos para recopilar, transmitir y capturar la información, se

identifican los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como las actividades a desarrollar por cada una de las figuras que intervienen en esta logística. La herramienta informática, procesa la información que proporciona a través de reportes a nivel nacional, estatal, distrito electoral federal, distrito local y municipio.

6. Para el desarrollo, implementación y operación del SIJE 2021 se requiere de la planeación y la definición de actividades que lo integran, mismas que están determinadas en el Programa de Operación del SIJE 2021, el cual será el documento rector del mismo, en el que se privilegia el reporte de la instalación de casillas, así como el correspondiente a incidentes.

7. La DEOE emitirá el Manual de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021, en donde se detallarán las actividades que realizará el personal que participa en el Proyecto, con el fin de apoyar a la correcta implementación y operación del SIJE, previa presentación a los integrantes de la Comisión correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021, que operará en el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, mediante el cual serán informados oportunamente sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los consejos locales y distritales del Instituto, así como los Organismos Públicos Locales. El documento aprobado, se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión, para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las vocalías ejecutivas de las juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto, para que éstos a su vez, lo hagan del conocimiento de las y los integrantes Consejos locales y distritales, una vez que se hayan instalado.

TERCERO. Se instruye a la DEOE para que, a través de la UTVOPL, comunique el contenido del presente Acuerdo a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los Institutos Electorales de las entidades con elecciones concurrentes en el período 2020 -2021.

CUARTO. Se instruye a la DEOE para que presente ante los integrantes de la Comisión correspondiente, el Manual de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021, previo a su envío a los órganos desconcentrados del Instituto.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la CCOE.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.